



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

**RESOLUCIÓN No. 46/2012**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 17, las de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y establecer las disposiciones requeridas para la recaudación de los recursos financieros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 312, de fecha 29 de octubre de 2010, dictada por la que resuelve, quedó liberada la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de la responsabilidad del control y cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos en el marco de la Revolución Energética, disponiendo que el Ministerio de Finanzas y Precios, así como sus direcciones provinciales y municipales, quedan encargadas de coordinar las acciones de los grupos de trabajo a nivel nacional, provincial y



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

municipal, creados a tales efectos.

POR CUANTO: A partir de la necesidad de organizar el pago, por aquellos deudores no sujetos a crédito, de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos a través de los trabajadores sociales, como resultado de las conciliaciones con los ministerios del Comercio Interior y del Trabajo y Seguridad Social, resulta necesario establecer un procedimiento que regule la utilización de los convenios de pago como forma de liquidación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO CONVENIDO A PERSONAS NO SUJETAS AL CRÉDITO SOCIAL.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1: A los efectos de este Procedimiento se entiende por:



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

1. Actividades cíclicas: Se consideran aquellas actividades que no tienen una remuneración fija mensual (parqueadores estatales, trabajadores de escogidas, campañas y marineros).
2. Pago Convenido: Acuerdo que se realiza entre los deudores no sujetos a crédito con las direcciones municipales de Finanzas y Precios para el pago a través de cuotas mensuales de las deudas por la adquisición de efectos electrodomésticos y otros artículos.
3. Grupos de Trabajo Nacional: Aquel creado a nivel nacional dentro del Programa de Distribución de Efectos Electrodomésticos integrado por el Ministerio de Finanzas y Precios, quien lo preside, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco Central de Cuba, y sus bancos comerciales y el Ministerio de Comercio Interior.
4. Grupos de Trabajo Provinciales y Municipales: Aquellos creados a nivel territorial que tienen igual composición y están presididos por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios respectivamente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 2: La modalidad de pago convenido ofrece la posibilidad de que paguen los deudores no sujetos a crédito, ya sea por limitaciones en su vinculación laboral o por las características de la forma de contratación a través de la cual laboran en entidades estatales, considerándose a tales efectos los que no se puedan vincular laboralmente por causas justificadas y los trabajadores contratados en actividades cíclicas u otras afines, así como los trabajadores que queden disponibles.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CONCERTACIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 3: Para formalizar el Convenio, la persona interesada deberá presentar su solicitud ante el Director de Finanzas y Precios de su domicilio de residencia.

Artículo 4: La concertación del Convenio deberá atenerse a los requisitos



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

siguientes:

1. El Convenio podrá alcanzar hasta 5 años, pudiendo extenderse hasta 10 años, por aprobación del Grupo de Trabajo Provincial.
2. La parte deudora abonará un pago mensual de acuerdo a cuotas fijas.
3. Se pagará un interés anual del 2%.
4. Se establecerá el pago de un recargo por mora del 10% mensual, en caso de incumplir los pagos del Convenio.
5. La persona interesada se acogerá a esta modalidad sobre la base del principio de voluntariedad.

Artículo 5: En el caso de las personas dedicadas a labores domésticas, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. No poseer alguna persona en su núcleo familiar que esté en condiciones de asumir el crédito.
2. No recibir prestación del Estado.

Artículo 6: Aquellas personas que laboren en actividades cíclicas o de características similares en entidades estatales, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. No poseer alguna persona en su núcleo familiar con condiciones de asumir el crédito.
2. Independientemente de la forma y periodicidad en que reciban el pago del salario, sueldo o remuneración, se deberá garantizar el aporte de las mensualidades que se le fijen.

Artículo 7: El Director Municipal de Finanzas y Precios presentará la solicitud al Grupo de Trabajo Municipal, el cual atendiendo a los argumentos expuestos y debidamente comprobados, podrá acordar que se firme el Convenio o denegar la solicitud, en este último caso comunicando por escrito las razones de la negativa al interesado.

Artículo 8: El Grupo de Trabajo Municipal podrá otorgar el Convenio en un plazo de hasta 5 años.

De existir elementos que justifiquen otorgar el Convenio en un plazo superior



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

a 5 años, el Grupo de Trabajo Municipal presentará el Expediente que se debe elaborar a tales efectos, al Grupo de Trabajo Provincial, a través del Director Municipal de Finanzas y Precios, para su valoración por esa instancia.

El Grupo de Trabajo Provincial podrá aprobar la firma de un Convenio para un término superior a 5 años, y hasta 10 años como máximo.

Artículo 9: Completado el análisis, se devolverá el Expediente al Grupo de Trabajo Municipal para la suscripción del Convenio de Pago o su denegación. En el caso que se acceda, el Grupo de Trabajo Municipal, determinará las cuotas fijas por cada artículo adeudado, no pudiendo ser menor a sesenta pesos cubanos (60.00 CUP).

Para la determinación de las cuotas de las actividades cíclicas, el límite mínimo será de cien pesos cubanos (100.00 CUP), sin fracciones de centavos.

Artículo 10: En los Convenios de Pago firmados, se establecerá el pago del Interés anual del 2%. En caso de incumplimiento de los convenios, se adicionará un Recargo por Mora del 10% mensual, por cada mensualidad atrasada. En ambos casos, de tener que aplicarse a determinados meses en un año, se calcularán los por cientos proporcionales a dichos meses.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONFECCIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 11: El Convenio se conformará utilizando el Modelo descrito en el Anexo No. 1, que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 12: Se elaborará un original, que se entrega al titular, y dos copias, una para la Dirección de Finanzas y Precios del municipio y otra que debe quedar en el Grupo de Trabajo Municipal.

Artículo 13: El Director Municipal de Finanzas y Precios, una vez aprobado el Convenio, solicitará al Director de la empresa de Comercio correspondiente la entrega del Compromiso de Pago original (blanco o verde), que se conservará en el Expediente del Convenio hasta su liquidación final.



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Artículo 14: La Dirección Municipal de Finanzas y Precios, habilitará un registro consecutivo de los convenios otorgados o denegados, la cantidad de plazos, y mensualidad, además de las generales del deudor.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PAGO DEL CONVENIO**

Artículo 15: El pago de los convenios se debe efectuar por parte de los deudores, mensualmente hasta el día 25 de cada mes, en las sucursales bancarias de su domicilio fiscal (municipio), con cargo al párrafo 106072 “Convenios por efectos electrodomésticos” del vigente clasificador del Presupuesto del Estado.

El atraso en el pago por tres meses, sin causa justificada, sin perjuicio del recargo aplicable por cada mes, conlleva una demanda ante el Tribunal competente en dependencia de la cuantía adeudada, previo acuerdo del Grupo de Trabajo Municipal, la que se elaborará y presentará por la oficina municipal de la ONAT correspondiente.

Artículo 16: Las direcciones municipales de Finanzas y Precios entregarán a las agencias o sucursales bancarias de su municipio, el facsímil de la firma de su Director Municipal, a los efectos del control por el Banco en el momento de realizar el cobro.

Artículo 17: Para efectuar el primer pago en la sucursal o agencia bancaria, el interesado debe presentar el Convenio de Pago suscrito. Para realizar los pagos sucesivos, solo tendrá que presentar el último comprobante de pago realizado.

Artículo 18: El deudor podrá realizar pagos adelantados de cuotas íntegras (no fraccionadas) de meses posteriores, quedando constancia de ello en los comprobantes de operaciones que entrega la sucursal bancaria, donde se registran los períodos abonados.

Artículo 19: El Comprobante de Pago que entrega el Banco al deudor debe contener los siguientes datos:



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

1. Nombre del deudor:
2. Carné de Identidad de la persona:
3. Importe pagado:
4. Mes:
5. Año:
6. Interés pagado:
7. Recargo pagado:
8. Fecha de pago:
9. Sucursal Bancaria:

Artículo 20: Hasta que la deuda del efecto electrodoméstico o el artículo no sea abonada en su totalidad en la forma que corresponda la persona que lo adquirió, seguirá siendo deudora ante el Fisco.

Artículo 21: Una vez concluido el pago del Convenio, la Dirección Municipal de Finanzas y Precios entregará el Compromiso de Pago original (blanco o verde) como constancia de propiedad del artículo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2012.

Lina O. Pedraza Rodríguez  
Ministra



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

Resolución No.46/2012  
Anexo Único

**MODELO DE CONVENIO DE PAGO**

**GRUPO DE TRABAJO**

**Municipio:** \_\_\_\_\_  
**Convenio de Pago No.** \_\_\_\_\_ **del** \_\_\_\_\_

**De una parte** \_\_\_\_\_, Director de Finanzas y Precios del municipio \_\_\_\_\_, como miembro del Grupo de Trabajo Municipal y encargado de la gestión y cobro de los artículos electrodomésticos distribuidos por el Programa Especial.

**De otra parte** \_\_\_\_\_, con domicilio legal sito en \_\_\_\_\_ y No. de Identidad Permanente \_\_\_\_\_, quien adeuda la cantidad de \_\_\_\_\_ pesos cubanos, contraída según Compromiso de Pago firmado, al recibir los artículos electrodomésticos que se consignan en el presente.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal para realizar este acto, así como la deuda antes desglosada:

**ACUERDAN:**

**Primero:** Que la parte deudora abonará mensualmente la cantidad de (cuota mensual) \_\_\_\_\_ pesos cubanos, con un interés ascendente al 2% anual, producto de la deuda con el Estado cubano, ascendente a \_\_\_\_\_ pesos cubanos, por haber recibido los siguientes artículos:

<b><u>Artículo:</u></b>	<b><u>Valor:</u></b>	<b><u>Folio Compromiso de Pago:</u></b>
-------------------------	----------------------	---

1-



**Ministerio de Finanzas y Precios  
Ministra**

2-

3-

Esta deuda será pagadera en un término de \_\_\_\_\_ meses, contados a partir  
Resolución No. 46/2012  
Anexo Único

del mes siguiente a la firma de este Convenio.

**Segundo:** El pago se realizará mensualmente hasta el día 25 de cada mes. En caso de atraso en el pago mensual, se tendrá que pagar un recargo del 10 % mensual, calculado proporcionalmente a los meses en que se incumplió el pago.

**Tercero:** El Banco no aceptará pagos atrasados sin el abono de los recargos a los que hubiere lugar. El impago por tres meses, sin causa justificada, sin perjuicio del recargo aplicable por cada mes adeudado, conlleva una Demanda ante el Tribunal competente.

**Cuarto:** Este Convenio puede ser modificado, en caso de que se modifiquen las condiciones económicas del deudor.

Este Convenio se pone en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes interesadas.

Y para constancia, lo firman, a los \_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

**Director Municipal de Finanzas y Precios  
beneficiario:**

**(Firma y cuño)**

**(Firma)**

**Deudor**



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**